REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

MONTERÍA – CORDOBA

PROCESO: **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL)**
DTES.: **Carla Andrea Velásquez Arcila C.C. 1.107.036.879**
Julián Esteban Rivera Bravo C.C. 1.030.626.418
RAD.: **23-001-31-10-003-2023-00-00524-00**
FECHA: **MONTERÍA, MARZO 07 DE 2024**

ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General Del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida el día 01 de marzo del presente año, conforme a solicitud hecha por el apoderado judicial de los señores **CARLA ANDREA VELASQUEZ ARCILA Y JULIAN ESTEVAN RIVERA BRAVO,** en escrito que antecede.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia escrita con fecha 01 de marzo de 2024, se accedió a las pretensiones de la demanda de jurisdicción voluntaria (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL), obligaciones entorno a las relaciones paterno filiales que tendrían los accionantes con su menor hija.

Dentro de la ejecutoria, la apoderada de la parte demandante mediante memorial solicito ADICIONAR a la sentencia de 01 de marzo del presente año y notificada en estado el día 04 de marzo de 2024; las cuotas extraordinarias del mes de junio por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) y una cuota extra en el mes diciembre por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000) las cuales serán consignadas a la cuenta de ahorros N°0134 0006 5788 de DAVIVIENDA a nombre de la señora **CARLA ANDREA VELASQUEZ ARCILA** a las cuotas anteriormente pactadas, se incrementará de acuerdo al IPC decretado por el gobierno.

CONSIDERACIÓN

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando: i) se omitió la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis y; ii) cuando se excluyó resolver cualquier otro punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

En este caso, la exclusión en sentencia proferida por este despacho el 1º de marzo de 2024, consistió en fijar cuotas extraordinarias conforme fue solicitado en la demanda por los accionantes **CARLA ANDREA VELASQUEZ ARCILA Y JULIAN ESTEVAN RIVERA BRAVO**, lo cual da lugar a acceder al pedido.

En mérito de lo expuesto el juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Montería, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el acápite resolutivo de la sentencia proferida por este despacho, con un nuevo numeral de la siguiente manera:
QUINTO:
5.4 ALIMENTOS: (…) …
Además, *se suministrará una cuota en el mes de junio por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000) y una cuota extra en el mes diciembre por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000) las cuales serán consignadas a la cuenta de ahorros N°0134 0006 5788 de DAVIVIENDA a nombre de la señora* ***CARLA ANDREA VELASQUEZ ARCILA*** *a las cuotas anteriormente pactadas, se incrementará de acuerdo al IPC decretado por el gobierno.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

A.M

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5823c237bb3bf9c6109e1d69b1e6c467cda22ba38dc27161f8c9089762a323f0**

Documento generado en 07/03/2024 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería, 07 de marzo de 2024.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso radicado 2019-00189, con memoriales de renuncia y revocatoria de poder, y escrito de la apoderada de la demandada mediante el cual allega documentos. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, Siete (07) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes:	MANUEL JOSÉ GALLEGO MARTÍNEZ
Demandado:	MARÍA PAULINA LENGUA HERNÁNDEZ
Radicado	230013110-003-2019-00189-00

En memorial que antecede, el apoderado del demandante presenta renuncia al poder que le fue conferido por su representado. Anexa copia de la comunicación enviada a su poderdante y constancia de envío por correo electrónico.

La apoderada de la demandada, aporta recibos de impuesto predial de los inmuebles relacionados en el inventario realizado el día 21 de septiembre de 2023, identificados con M.I No.140-111236 y M.I. No.140-103379.

Por su parte, el demandado presenta escrito en el que manifiesta que recibió el correo electrónico de su apoderado en donde le comunicó la renuncia, y manifiesta que también le revoca el poder, pues no es su deseo que continúe representándolo dicho profesional del derecho. En consecuencia, solicita se le conceda un plazo para conseguir un nuevo abogado.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 C.G.P., se aceptará la renuncia al poder en comento y con el fin de garantizar el derecho a la defensa del demandado quien solicita un tiempo prudencial para contratar los servicios de un nuevo abogado, se procederá a aplazar la audiencia programada en este asunto para el día de hoy y se fijará nueva fecha para surtir la misma.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor ARMANDO LUIS GONZÁLEZ CALAO, identificado con C.C. No. 78.076.120 y T.P. No.134.763 del C.S. de la J., al poder que le fue otorgado por el demandante.

2. APLAZAR la audiencia programada en este asunto para el día de hoy, en consecuencia fijar como nueva fecha para surtir la misma, el día 18 de junio de 2024, a las 9:00 a.m.-

3. ADOSAR al expediente los recibos de impuesto predial de los inmuebles identificados con M.I No.140-111236 y M.I. No.140-103379, aportados por la apoderada de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

cmrg

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89f2f51b91104f9c60165facd58b1ce86e0ba8dcd01c54e471df230ff9ece76**

Documento generado en 07/03/2024 09:30:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica